

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL

Manizales, Caldas, tres de febrero de dos mil veintidós

| | |
|--------------------------|--|
| Auto Interlocutorio Nro. | 0146 |
| PROCESO | CORRECCIÓN DE REGISTRO CIVIL DE NACIMIENTO |
| RADICACIÓN | 170014003007-2021-00663-00 |
| DEMANDANTE | JUAN DAVID OLIVEROS TAMAYO |

Por auto del 12 de enero del año 2022, se inadmitió el libelo y se ordenó a la parte actora subsanar los defectos anotados, concediéndole para el efecto el término de cinco días.

El 20 de enero del año 2022, a las 5 pm venció el término que disponía la parte interesada para corregir las irregularidades advertidas, pero no subsano la demanda.

Procede entonces la aplicación del Artículo 90 del C. G. del P, rechazando la demanda y ordenando la devolución de los anexos a la parte actora sin necesidad de decretar el desglose de los mismos.-

Por lo expuesto, el **Juzgado Séptimo Civil Municipal de Manizales, Caldas**

RESUELVE:

PRIMERO: RECHAZAR la presente demanda de JURISDICCIÓN VOLUNTARIA – CORRECCIÓN DE REGISTRO CIVIL, que promueve el señor JUAN DAVID OLIVEROS TAMAYO.

SEGUNDO: ORDENAR la devolución de los anexos a la parte demandante, sin necesidad de decretar el desglose de los mismos.

TERCERO: ARCHIVAR el expediente previa cancelación de su radicación en los registros que para el efecto se llevan en este Despacho.-

Notifíquese,

La Juez,

LUZ MARINA LÓPEZ GONZÁLEZ

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

**La providencia anterior se notifica en el
estado**

No. 018 DEL 04 DE FEBRERO DE 2022

**ÁNGELA MARÍA TAMAYO JARAMILLO
secretaria**

WG